

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.421

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 201 de 8 de julio de 1969, por el cual se modifica Artículo de una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 215 de 16 de julio de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 216 de 16 de julio de 1969, por el cual se aumentan los Gastos de Representación al Jefe de Misión Diplomática en la República de Venezuela.

Decreto de Gabinete Nº 220 de 16 de julio de 1969, por el cual se crea la Piedad Quinta del Circuito de Panamá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 25 de 20 de mayo de 1969, por el cual se ordena la explotación de una Finca.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 6 de 8 de julio de 1969, por el cual se ordena la explotación de una Finca.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 204

(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se modifica el Artículo 34 de la Ley 34 de 1941 sobre "Servicio de Correos y Telecomunicaciones"

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la tarifa dispuesta en el Artículo 34 de la Ley 34 de 1941, en concepto de almacenaje en Encomiendas Postales, no responde al servicio y a la responsabilidad que entraña la demora en el reclamo de encomiendas, paquetes o cartas paquetes.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 34 de la Ley 34 de 1941 de Correos y Telecomunicaciones quedará como sigue:

Artículo 34: En los lugares donde existan aduanas postales y resida allí el destinatario, las encomiendas, paquetes y cartas —paquetes que no sean retiradas de las oficinas postales dentro de los cinco días hábiles después de haberse depositado el aviso respectivo en la Sección de Apartados, en Entrega General o Domicilio, se cobrará por encomienda, paquetes o cartas-paquetes, diez centésimos (B/. 0.10) de balboa como almacenaje, por cada veinticuatro (24) horas que permanezcan en la oficina.

El almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de Correo que se adherirán a la encomienda, paquete o carta-paquete, y se anularán con el sello de la oficina.

Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por el almacenaje, deberá anotarse con el aviso el mes, día y hora en que ese expide".

Artículo 2º: Este Decreto de Gabinete entra-

rará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 215

(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes cargos en el Sub-Programa 04 — Integración Social Indígena y Antropología del Programa 02 — Servicios Generales en el Ministerio de Gobierno y Justicia:

	Unidad	Mensual	Anual
Asuntos Indígenas en la Comarca de San Blas			
Trabajadores Manuales I			
a B/ 60 c u.	3	180	2.160
Trabajador Manual II	1	100	1.200
Practicante II	1	90	1.080

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.(Belleño de Barraza)
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**(Belleño de Barraza)
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 80
Apartado Nº 2468**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprenta Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Sáhilas Indígenas			
a B/. 60 c/u.	11	660	7,920
Trabajadores Manuales I			
a B/. 70 c/u.	2	140	1,680
Artículo Segundo: Elimínese el siguiente cargo en el Programa 06 — Servicios Penitenciarios en el Ministerio de Gobierno y Justicia.			
Trabajador Social I			
(julio a Dic.)	1	225	1,350
Artículo Tercero: Créanse los siguientes cargos en el Programa 01 — Dirección y Administración General, imputables a la partida 04.1.01.01.001:			
Departamento de Gobierno			
Administrador IV			
(5 1/2 meses)	1	350	1,925
Departamento Jurídico			
y Justicia			
Abogado III (5 1/2 meses)	1	400	2,200
Artículo Cuarto: Créanse los siguientes cargos en el Programa 06 — Servicios Penitenciarios, imputables a la partida 04.1.06.00.001:			
Departamento de Corrección			
Administrador I			
(5 1/2 meses)	1	250	1,375
Auxiliar de Trabajador Social I (5 1/2 meses)	1	150	625
Detención Preventiva y Rehabilitación de Mujeres			
Personal No Religioso			
Guardianes de Prisión			
II a B/. 100 c/u.			
(5 1/2 meses)	3	300	1,650
Artículo Quinto: Créanse los siguientes cargos en el Sub-Programa 04 — Integración Social Indígena y Antropología del Programa 02 — Servicios Generales en el Ministerio de Gobierno y Justicia; imputables a la partida 04.1.02.04.001:			
Asuntos Indígenas en la Comarca de San Blas			
Trabajadores Manuales I			
a B/. 60 c/u. (5 meses)	3	180	900
Trabajador Manual II (5 meses)	1	100	500
Practicante II (5 meses)	1	90	450

Sáhilas Indígenas a
B/. 60 c/u. (5 meses) 11 660 3,300
Trabajadores Manuales I
a B/. 70 c/u. (5 meses) 2 140 700
Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1969. Los recursos necesarios para cubrir esta obligación serán transferidos de las partidas 04.1.01.01.001; 04.1.06.00.001 y 04.1.02.04.001.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**AUMENTANSE LOS GASTOS DE REPRESENTACION
AL JEFE DE MISION DIPLOMATICA EN LA
REPUBLICA DE VENEZUELA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 216

(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se aumentan los Gastos de Representación al Jefe de Misión Diplomática acreditados en la República de Venezuela.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117, que el Organismo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes Sedes;

DECRETA:

Artículo Primero: Se aumentan los Gastos de Representación del Jefe de Misión Diplomática

en la República de Venezuela fijados actualmente en B/ 850.00 a la suma de B/ 1,350.00 que representa un aumento de B/ 500.00 mensuales en concepto de gastos de representación.

Artículo Segundo: La erogación ocasionada por el presente Decreto de Gabinete por la suma de (B/ 3,000.00) será tomada de la partida de sueldos en Representaciones Consulares (05.1.02.03.001) según lo establece el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 43 de 14 de febrero de 1969, e imputada a la partida de Gastos de Representación en Representaciones Diplomáticas (05.1.02.006).

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITT VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo, y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE LA FISCALIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 220
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crea la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá, con sede en la ciudad capital.

Las atribuciones de esta Fiscalía serán las mismas que señala la Ley a las otras Fiscalías del mismo circuito judicial.

Artículo Segundo: El Personal de la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá, estará integrado por un Fiscal; un Secretario de 2a. categoría; dos Oficiales Mayores de 4a. categoría;

un Oficial de 1a. categoría, y dos Oficiales de 3a. categoría, quienes tendrán las mismas atribuciones y remuneraciones señaladas por la Ley para las otras Fiscalías del Circuito de Panamá.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, pero para los efectos fiscales, el 1o. de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITT VELASQUEZ...

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 86

(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 117, Folio 500, Sección de Coelé.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por

tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-218 de 26 de mayo de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 861, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 6 de 22 de mayo de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-218 del 26 de mayo de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé; que tiene una superficie de 3433 hectáreas con 7310 m² y que aparece inscrita a nombre de Manuel María Aguilera y Otros;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de mayo, fecha de la solicitud de expropiación es de B/ 65,512.30 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado 22 de mayo de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 861 que aparece inscrita a nombre de Manuel Ma. Aguilera y Otros está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/ 3,215.21;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social, urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No 861, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé, donde constan sus linderos ubicada en el Distrito de Antón;

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 861 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/ 65,512.30;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/ 3,215.21 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

NOTA:

Por haberse publicado con errores involuntarios en la Gaceta Oficial Nº 16373, del lunes 2 de julio de 1969, "El Decreto Nº 85 del 26 de mayo de 1969, por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 117, Folio 500, Sección de Coclé", se publican nuevamente en esta edición.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hall Brothers (Whitefield) Limited, una compañía organizada bajo las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Whitefield, Manchester, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MENTHOLYPTUS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Confituras (Sweetmeats) Medicadas que contienen Mentol y Eucalipto (en la Clase 3 - División III de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 485124 de 21 de octubre de 1927, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 21 de octubre de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

ICAIZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

VERSAPEN

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (Clase 9a. de Nicaragua), y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud presentada en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto;

b) copia certificada de la solicitud de registro presentada en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la Compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

ICAIZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN

Guillermo Jurado S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

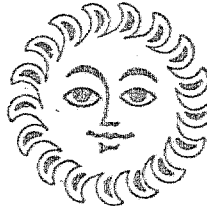
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cara en forma de sol, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Cigarillos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de abril de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1965.

ICAIZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN

GUILLERMO JURADO S.

Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & CO.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Joyas y Relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1866 y desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá.

Se acostumbra grabar o estampar la marca de fábrica sobre los productos, o cortar, grabar o estampar la marca en una tablita que se adhiera a la caja de empaque, o imprimir, estampar o de otro modo aplicársela a los paquetes en que los productos son vendidos, almacenados, o empaquetados para su envío.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 23,573 del 5 de septiembre de 1893, válido por 30 años a partir de su fecha, que fue renovado por 20 años a partir del 21 de septiembre de 1943 y nuevamente renovado por igual período el 5 de septiembre de 1963; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Asistente.

Panamá, 14 de junio de 1967.

Isaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLEMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquése la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva

SINGER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas Sumadoras, Máquinas para Imprimir sobrescritos, aeroplanos, maquinaria Agrícola, Productos Agrícolas, Ventiladores, Aparatos Ventiladores para enfriar agujas y Dispersar hilaza, Circuladores de Aire, Compresores de Aire, Aparatos Acondicionadores de Aire, Calentadores de Aire, Motores de Aire, Filtros y Lubricadores, Alambres, Amplificadores, Artefactos para Chequear Inductores, Máquinas de Aserrar Artículos, Máquinas Automáticas Abastecedoras de Botones planos, Máquinas automáticas, Colocador de Aguja Automático, Pilotos automáticos, Ribeteador Automático de Hilo, Alcantarillas Automáticas, Barriles, Búles, Pesas para el Baño, Máquinas para hacer Rebordos, Ganchos para Cinturones, Ponzas para Cinturones, Ajustadores de Cinturones, Ponzas de Transmisión, Cinturones, Máquinas para Mover Pajillas en Banco, Ribetes en Sego, Accesorios para Ribetes en Sego, Medidas para los Segos, Accesorios para Medir los Segos, Bicicletas, Triciclos y Cuádruplos, Accesorios para Ribetear, Máquinas

para Ribetear, Accesorio para Puntada Ciega, Accesorio para Acordonar con Puntada Ciega, Botes, Bobinas o Carretos, encarriladores o Devanadores, Máquinas Encarriladoras, Pasadores, Máquinas para Unir, Portafoños y Poliadores, Libros, Botellas, Cajas, Corchetes, Soportes, Trancillas o Galenos, Accesorios para Acordonar, Brochas, Hebillas, Pulimentadores, Materiales de Construcción, Artículos Pulidores, Máquinas para Hacer Ojales, Accesorios Ojaladores, Botones, Cables, Gabinetes, Máquinas Calculadoras, Calendarios, Bujías, Latas Cobertores de Lana y Madera, Caucho, Productos de Caucho, Capacitadores, Mesas para Juego de Cartas, Barredores de Alfombra, Estuches para Transportar, Cartones, Cajas o Estuches, Cajas Registradoras, Máquinas para Fundir, Catálogos, Abrazaderas o Grampas, Productos de celuloide, Equipo para Procesar Cemento, Cerámica, Cortadoras de Desperdicios, Accesorios para Cortar, Sillas, Circuladores, Productos Químicos para fines Industriales, Pulpa de Madera Química, Brochas o Presillas, Artículos Limpiaadores, Relojes, Agarradores de Tela, Accesorios para Guiar la Tela, Máquinas para Picar Tela, Ropa, Artefactos para Clasificar, Preparadores de Café, Tubos Desarmables, Computadores o Colectores, Cinturones de Composición, Computadores, Conductores, Conectores, Controladores, Transportadores, Portadoras, Cordones, Cinturones de Cordón, Controles de Cordón para Planchas Eléctricas, Accesorios para Cordones, Algodón, Cobertores, Máquinas de Manubrio para Bordar, Crema para Lustrar, Máquinas para Coser o Ondular, Cuchillería, Hojas para Cortar, Máquinas Cortadoras, Accesorios y Repuestos para Cuarto de Corte, Artefactos para Zurcir, Pila Zurcidor, Aros para Zurcir, Máquinas Zurcidoras, Máquinas Procesadoras de Datos, Transferidores de Calcosanía, Aparatos e Instrumentos Dentales, Escritorios, Artefactos Detectores, Películas Reveladas, Dictáfonos, Máquinas Lavadoras de Platos, Desinfectantes, Muñecas, Ropa para Muñecas, Material de Dibujo, Patronos para Vestidos, Muestrarios para Patronos de Vestidos, Máquinas de Perforar, Cinturones Guías, Máquinas Secadoras, Hornos Secadores, Máquinas Duplicadoras, Bolsas para Polvo, Pintes, Material para Teñir, Dinamómetros, Accesorios para Coser y Ribetear, Máquinas para Ribetear, Hojas y Panfletos Educativos, Máquinas para Hacer Cinta Elástica, Ventiladores Eléctricos, Amplificadores Eléctricos, Secadores Eléctricos de Ropa, Molinos Eléctricos de Café, Preparadores Eléctricos de Café, Conectores Eléctricos, Máquinas Eléctricas Cortadoras, Máquinas Eléctricas Dentales, Artefactos Detectores Eléctricos, Abanicos Eléctricos, Planchas Eléctricas y sus Controles de Cordón, Pulidoras Eléctricas de Piso, Mezcladoras Eléctricas de Alimentos, Congeladores Eléctricos, Generadores Eléctricos, Parrillas Eléctricas, Molinos Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Cortar Cabello, Secadores Eléctricos de Cabello, Taladros Eléctricos de Mano, Aserradoras Eléctricas, Herramientas Eléctricas, Artículos Domésticos Eléctricos, Instrumentos Eléctricos, Lámparas Eléctricas, Accesorios para Alumbrado Eléctrico, Aparatos Eléctricos para Masajes, Motores Eléctricos y sus Controles, Hornos Eléctricos, Copillas Eléctricas, Relevadores Eléctricos, Resistencias Eléctricas, Trozadores Eléctricos, Sierras Eléctricas, Tijeras Eléctricas, Máquinas Eléctricas para Coser, Máquinas Eléctricas de Tallar o Retampar, Afeitadores Eléctricos, Planchas a Vapor Eléctricas, Estufas Eléctricas, Cajas de Switches Eléctricos, Switches Eléctricos, Cajas Terminales Eléctricas, Tostadoras Eléctricas, Transmisores Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Ribetear, Máquinas Eléctricas de Escribir, Aspiradoras Eléctricas y sus Bolsas para Polvo; Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico; Movedores Electro-Mecánicos Intermittentes de Cerrar Ganchos; Aparatos Mecánicos Eléctricos, Máquinas Electrónicas para Atar, Sistemas Electrónicos de Seguridad, Artefactos Electrónicos para Pruebas, Accesorios para Bordar, Aros para Bordar, Máquinas para Bordar, Cordón de Bsmoril, Ojotes, Máquinas Ojaladoras, Máquinas Aserradoras de Ojales, Unidades para Fajina, Abanicos, Substancias Grasas, Fertilizadores, Aparatos para Archivar, Gabinetes para Archivar, Películas, Guarda Dedos y Dedales, Substancias Acabadas, Accesorios para Rebordear, Linternas Eléctricas, Soportes para Cordón de Planchas, Soportes para Cordón de Planchas, Soportes para Planchas, Planchas, Lustradores de Piso, Camión de Plataforma, Máquina de Plagar, Mezcladoras de Alimentos, Productos Forestales, Pluma-fuentes, Congeladores, Aceites Combustibles.

tibles, Computadores de Combustible, Máquinas de Abotonar, Mobiliario, Pastiepos, Herramientas para Jardinería Rellenos o Empaquetaduras, accesorios para Fruncir, Generadores, Vidrios y Cristalería, Substancias Clúteas, Discos para Gramófonos, Gramófonos, Pistolas para Grasa, Grasas, Artículos para Pulimentar, Máquinas Moladoras, Piedras para Moler, Guita-percha o Cinta Adhesiva, Productos Adhesivos, Artículos para Gimnasia, Ganchos para el Cabello, Mercería, Máquinas de Cortar Cabello, Bolsas de Mano, Taladros de Mano, Herramientas de Mano; Mangos, Manubrios o Manijas; Ferreteria, Aparatos Calentadores, Almohadillas Calentadoras, Calzadores, Accesorios para Dobladillar o Repulgar, Accesorios para Hacer Vainica, Máquinas para hacer Vainica, Bisagras, Artefactos para Filar, Máquinas Aseguradoras de Broches, Broches, Instrumentos para Horología, Mangueras, Artículos Domésticos, Controles de Humedad, Preparaciones Higiénicas, Potenciómetros de Inducción, Equipo para Inspección, Material Aislante, Aisladores, Tablas y Coheriores para Aplanchar, Carpetas para Aplanchar, Ferreteria o Cerrajería, Planchas y Máquinas para Aplanchar, Artículos de Joyería, Joyas, Llaves, Máquinas de hacer Pliegues, Máquinas de Cocina, Utensilios de Cocina, Amoladores, Máquinas de Tejido a Punto, Lana para Tejido de Punto, Cuchillas, Encajes, Máquinas de Fruncir Encajes, Lámparas, Soportes de Lámparas, Linternas, Hojillas de Instrucción, Correas de Cuero, Artículos de Cuero, Lámparas, Material para Luz, Líquidos, Artefactos Dispersadores de Polvo, Cera Líquida, Corraduras, Implementos para Hacer Fre-sillas, Lubrificantes y Lubricadores, Máquinas, Magazines, Frenos Magnéticos para Motores, Frenos Magnéticos de Embrague, Embragues Magnéticos, "Pick-Ups" Magnéticos, Magnéticos, Calandrias, Tijeras para Manicura, Artefactos para Marcar, Tiza para Marcar, Artefactos para Modir, Lápices Mecánicos, Artefactos e Instrumentos Médicos, Materias Primas Minerales, Bastidor Móvil de Trabajo, Máquinas detectoras de Movimiento, Aparatos para Filmar Películas, Controladores de Motor, Motociclistas, Motores, Accesorios de Banana Múltiple para Ribetear, Instrumentos Musicales, Claves, Cajas para Agujas, Artefactos para Enfrir Agujas, Enhebradores de Agujas, Cajas para Trabajos de Agujas, Agujas, Novedades o Lencería, Controles Numéricos para Herramientas de Máquinas, Tuercas, Mobiliario de Oficina, Máquinas de Oficina, Mecheros de Aceite, Latas de Aceite, Calentadores de Aceite, Aceiteras, Aceites, Aparatos e Instrumentos Ópticos, Accesorios para Puntadas Ornamentales, Máquinas para Puntadas Ornamentales, Osciladores, Hornos, Troles, Equipo para Empacar, Panfletos, Papel, Productos de Papel, Cera en Pasta, Cartón, Perforadores de Patrones, Lápices, Máquinas Perforadoras, Petróleo, Derivados de Petróleo, para Limpiar, Fonógrafos, Desvinder de Faso, Aparatos Fotográficos; Retazos de Lana, Algodón, Seda o Fibras Sintéticas; Cajas para Alfileres, Alfileres, Artefactos para Hacer Picado, Tijeras para Ficar, Alfileres, Cañerías o Tubería, Control de Cepillo, Cepillos, Lentes Plásticas, Productos Plásticos, Cartas para Juego, Máquinas para Plegar, Alicatos o Tenazas, Obturadores, Lustradores, Telas para Lustrar, Máquinas de Hacer Palomitas de Maiz, Estuches Portátiles, Mesas de Trabajo, Mesas de Fuerza, Herramientas de Fuerza, Corraje de Transmisión de Fuerza, Accesorios de Pica Costura, Máquinas para Satinar, Mitones para Satinar, Impresos, Utensilios para Imprimir, Máquinas Perforadoras, Accesorios para Acollar, Máquinas para Acollar, Programas de Radio, Radios, Metales en Bruto, Hojas de Afeitar, Receptáculos, Equipo para Grabar Discos, Discos, Cronómetros para Discos, Refrigeradoras, Relevadores, Resistencias, Reostatos, Cintas, Calentadores de Aire, Artículos de Cordelería, Cortadores Giratorios, Cortadores en Tiras Giratorios, Correas Redondas de Cuero, Trazadores, Artículos de Caucho, Esteros de Caucho, Almohadillas de Caucho, Aros de Caucho, Máquinas de hacer Golilla, Accesorios para Fruncir, Máquinas para Fruncir, Pelas para "Shampoo", Cajas de Seguridad, Máquinas Lijadoras, Sierras, Máquinas Rectificadoras, Aparatos e Instrumentos Científicos, Tijeras, Destornilladores, Tornillos, Accesorios de Cinta para Dobladillar, Descoadores, Unidades de Sincronía Propia, Canastos de Costura, Cajas de Costura, Accesorios para Máquinas de coser, Cajas y Cubiertas para Máquinas de Coser.

Agujas para Máquinas de Coser, Mesas de Fuerza para Máquinas de Coser, Cuerpos de Lanzadoras de Máquinas de Coser, Estantes para Máquinas de Coser, Mesas para Máquinas de Coser, Máquinas de Coser (de Familia y Comerciales), Agujas para Coser, Hilo para Coser, Cortinas y Visillos, Colgadores, Ejes de Transmisión, Máquinas de Tallar o Estampar, Máquinas de Bequillar o Cortar, Cizallas, Accesorios para Fruncir, Máquinas para Hacer Zapatos, Hombreras, Seda Marcadores de Falda, Máquinas para Cortar en Capas, Aplanchadores, Cubiertas y Almohadillas para Aplanchar, Bobillas de Presión y Broches, Jabones Solenoides, Portacarretes, Artículos de Deporte, Estantes o Soportes, Máquinas Engarapadoras, Planchas a Vapor, Soportes, Almohadillas de Acero y Lana, Estiletes, Estiletes o Punzones, Máquinas de Hilvarar, Curcidores de Medias, Bancos, Baterías de Acumuladores, Estufas, Máquinas de Cortar en Espiral, Máquinas de Aplanchar en Espiral, Máquinas de Doblar en Espiral, Pernos o Pasadores, Instrumentos para Sutura Quirúrgica, Cajas de Switches, Switches, Cubiertas para Switches, Fibras Sintéticas, Mesas, Tacómetros, Cintas Métricas, Carretes de Cintas, Máquinas de Atar con Cinta, Materiales para Encasanza, Aparatos de Televisión, Controles de Temperatura, Unidades de Control para Tensiones, Tiendas de Campaña, Cajas Terminales, Clavijas Terminales, Artefactos para Pruebas, Retazos de Productos Textiles, Libretos para el Teatro y el Cinematógrafo, Aparatos Termo-Eléctricos para Pruebas, Botellas Termos, Dedales, Guías de Hilo, Cajas para Hilitas, Accesorios para Cortar Hilo, Máquinas para cortar Hilo, Máquinas para Trazar con Hilos, Lubricadores de Hilo, Hilos (Algodón, Seda, Cáñamo y de Otras Fibras), Tostadoras, Herramientas e Instrumentos Manuales, Máquinas de Coser de Juguete, Cajas de Viaje de Juguete, Juguetes, Papeles para Trazar, Ruedas para Trazar o Rodadoras, Tractores, Transformadores, Radios Transistores, Transistores, Cajas de Viajes o Maletas, Bandejas, Planchas de Fedul, Máquinas para Pasamanería, Chucherías, Accesorios Tabulares para Fruncir, Accesorios para Alforzar, Máquinas de Adornar con Borlas, Progr. Actas de Televisión, Pizarras, Máquinas de Escribir, Accesorios para Acordonar por Debajo, Cajas de Utillería, Mesas de Trabajo, Aspiradores al Vacío, Tubos Osciladores al Vacío, Correas en V, Válvulas, Unidades de Resistencia Variable, Barnizadores, Equipo Ventilador, Ventiladores, Máquinas de Lavar, Máquinas para Eliminar Desperdicios, Relojes, Instrumentos para Coser Arnases, Calentadores de Agua, Cera, Máquinas Encoradoras, Quitador de Cera, Máquinas para Extraer, Alambres, Pulpa de Madera, Cubiertas de Madera, Carretillas de Madera, Herramientas para Trabajar Madera, Mesas de Trabajo, Artefactos para Mantener Trabajo, Bastidores de Trabajo, Mesas de Trabajo, Carretillas de Trabajo, Llave de Tuerca, Máquinas de Exprimir, Material para Exprimir, Yards Medidoras, Hilana, Accesorio para Hacer Zig-Zag, Cremalleras o Zippers, Cierres y Pletas, Repuestos y Accesorios para Todos los Productos Mencionados; Máquinas Sumadoras y Substractoras, Máquinas Calculadoras, Máquinas Tradadoras de Datos, Aparato Transportador de Documentos, Equipo para Artes Gráficas, Equipo para Servicio de Correo, Equipo para Parques y Campos de Recreo, Máquina de Control de Máquinas y Producción, Máquina Talonaria, Calentadores Unitarios; Amplificadores, Atenuadores, Instrumentos de Pila Termoelectrónica, para Audio y Radiofrecuencia, Instrumentos Eléctricos para Calibración de Equipos, Cámaras, Interruptores Rotatorios, Analizadores y Contrastadores para Comunicaciones, Comparadores, Rocintos de Temperatura Constante, Controladores de Corriente, Cajas de Decadas, Instrumentos para Medición de Diferencial, Conmutadores Eléctricos, Instrumentos Eléctricos para Indicación y Medición, Voltímetros de Electrodinamómetro, Sincronizadores Electromecánicos, Equipos Electrónicos para Medición y Prueba, Cambiador Electrónico de Fases, Pre-amplificadores Electrónicos, Voltímetros, Electrostáticos, Instrumentos de Sensibilidad al Medio Ambiente, Fuentes de Frecuencia (Generadores de Señales), Normas de Frecuencia, Galvanómetros, Instrumentos Eléctricos de Norma, para Laboratorios, Instrumentos Magnéticos de Prueba, Pionas Componentes de Microonda, Sistemas y Circuitos de Microonda, Instrumentos de Varias Sensibilidades para Medir Corriente y Voltaje, Osciladores, Instrumentos de Caudal Móvil de Ión Permanente,

Potenciómetros, Abastecimientos de Energía, Instrumentos para Medir Interferencia de Radiofrecuencia, Radioreceptores, Radiómetros, Instrumentos de Norma de Dinamómetro y Fierro, Móvil para Referencia, Máquinas de Dibujo a Escala, Solenoides, Analizadores de Espectro, Juegos de Antena de Norma, Pilas Eléctricas de Norma, Imanes de Norma, Resistencias de Norma, Derivadores de Norma, Instrumentos para Medir la Asperidad de Superficies, Fuentes e Indicadores de Frecuencia de Barrido, Calibraciones y Consolas de Prueba para Instrumentos Eléctricos de Indicación y Medición, Juegos de Prueba, Pilas Termoelectrónicas, Transductores, Transformadores e Inductores, Cajas de Relación de Transformación de Voltaje, Reductores de Voltaje, Multiplicadores de Voltaje, Vatímetros, Montajes en Derivación Wheatstone; Compresores de Banda Ancha (para Instalaciones de Radar), Artefactos Eléctricos de Instrucción para Ensayos, Anotaciones, Registro y Enseñanza; Cámaras Aéreas Electrónicas y Equipo de Imprimir Películas, Retentores Electrónicos de Inventario, Accesorio Retenedor Electrónico, Microscopio Ión de Campo, y Computadores de Combustible y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1962.

Dicha marca se aplica a los artículos y carretes, envoltorios, cajas, envases y paquetes que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, etcariéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12,625 del 5 de abril de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca certificado No. 4722 de la misma compañía; e) declaración jurada; Poder en la marca "S" (y dibujo).

Panamá, 25 de marzo de 1966.

Caiza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

BERNARDO OCANA

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método Mejorado para la Producción de Composiciones de Tabaco Reconstituído, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor J. D. Hind, ciudadano norteamericano, investigador químico, domiciliado en Richmond, Estado de Virginia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Pa-

namá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No 557,927) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967.

Caiza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD S.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sustitutos de Tabaco y Método para Fabricar los Mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John D. Hind y William C. Hopkins, ambos ciudadanos norteamericanos, investigadores químicos, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria según consta del poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No 557,876) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967

Caiza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD S.

a) Seis (6) etiquetas de la marca.
Panamá, 8 de noviembre de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Casa Westminster #7, Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece el dibujo de un escudo de armas que se compone de un escudo, apoyado por dos leones, sobre el cual hay un visor y una corona y abajo del cual hay una cinta ornamental.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco ya sea manufacturado o no para Exportar excepto a la República de Irlanda, Los Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico y Las Islas Filipinas, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #892,138, válido hasta el 21 de marzo de 1973; c) el poder a nuestro favor consta en el despacho suyo registrado bajo el No. 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The United Kingdom Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, ubicada en Cambridge House, Commercial Street, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle

el registro de la marca de fábrica que consiste de una

etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual se lee la palabra MURATTI dentro de una etiqueta compuesta, en la parte superior, por un escudo de armas sobre un fondo blanco, hacia el medio, por dos bandas, una azul y en la parte inferior, por una banda blanca.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos para Exportar, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #78,713, válido hasta el 27 de abril de 1972; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Muratti" (palabra); e) declaración jurada; el Seis (6) etiquetas de la marca

Panamá, 24 de noviembre de 1967

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España, 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Tonibell Manufacturing Co. Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 10 de Smith Square, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra "Tonibell" en curva, bajo la cual aparece una vaca.

tonibell

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Helados, Galletas para Usar con los helados y Lonfites no Medicinados, en Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico # 798,965 válido hasta el 8 de diciembre de 1980; c) poder especial a nuestro favor; d) declaración jurada e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en Westminster House, del #7 en Millbank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se leen las palabras "Ovver Longs" bajo dos banderas cruzadas, dentro de una etiqueta rectangular. En ambos lados hay bandas verticales interrumpidas en la parte superior por una banda transversal; en la parte superior central hay un rectángulo rayado.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco ya sea manufacturado o no, todos los Productos para Exportar excepto a la República de Irlanda, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos; o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, para cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #691,588, válido hasta el 8 de marzo de 1973; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Avalon"; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 de State Street, en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de seis (6) años para amparar: Elementos para Filtrar el Humo del Tabaco y Método para la Preparación de los mismos.

La paternidad de este invento se debe atribuir a los señores: Robert Thomas Crawford, ciudadano norteamericano, y Joel Bartlett Stevens, también ciudadano norteamericano, domiciliado ambos en Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 524,847; c) Transferencia de los inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos; f) el poder general a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 293.

Panamá, 24 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

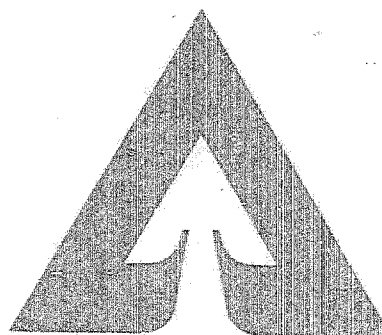
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Ovarco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Weyerhaeuser Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos en registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un triángulo negro dentro del cual aparece un árbol blanco, es decir, Árbol Triángulo (Tree in Triangle).



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Pulpa de Madera, Fibra de Madera, Corteza de Arbol Desmeduzada, y Fibra de Madera Químicamente Impregnada, en la Clase I.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro en los Estados Unidos #817,598 que vence el 10. de Noviembre de 1986; c) Declaración Jurada; d) Poder General; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle, a nombre de nuestra representada la Eastman Kodak Company, sociedad esta constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, tenga a bien expedir una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: Reveladores Fotográficos Estabilizados para Fotografías a Color.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald Joseph Kridel, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Transferencia del Inventor; c) Trespaso de la Kodak Societe Anonyme de los derechos sobre dicha Patente a la Eastman Kodak Company; d) Certificado de Registro #562,068 de la patente Belga; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía

España #200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Celanese Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 522 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada un Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE ESTOPA.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Donald de Armon Grey, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 721 Matthews Pineville Road, Matthews, North Carolina, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 589 East Illinois Street, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: VALVULA REGULADORA DE ROCIADO.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: August Herman Pinke y Walter Eugene Petersen, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el No. 915 West 1st. Street y en el No. 1329 Tyler Street, ambas calles de Hastings, Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia del certificado de Registro de la Patente en España No. 312,367 d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

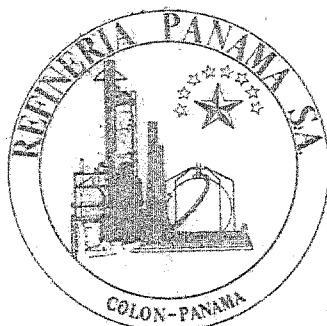
OCTAVIO FÁBREGA
Céd. No. 8AV-10-751

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, Abogado, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Diez-Setecientos cincuenta y uno (8AV-10-751), con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la sociedad anónima denominada Refinería Panamá, S.A., comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para solicitarle a nombre y representación de la referida sociedad el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste de una etiqueta que consta de dos círculos concéntricos y en el espacio entre el interior y el exterior aparecen, en la parte superior la leyenda "REFINERÍA PANAMA, S.A." y en la parte inferior la leyenda "Colón-Panamá". En el círculo interior, sobre un fondo verde, se encuentra una estrella grande dorada semi-rodada de ocho estrellas pequeñas. Se encuentra también un diseño de una instalación industrial.



Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "membrètes, calcomanías, botones, insignias, etc.".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración jurada; c) Certificación expedida por el Director General del Registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 27 de abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad a nombre y en representación de L. Ivimy Gwaltner, Claryton B. Graig, Thomas E. Hurley,

Inman H. Douglass and Arthur P. Wuth domiciliados en 107 Falmouth Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy comparecemos ante el despacho a su digno cargo para manifestar lo siguiente.



1.- Con memorial fechado el 18 de septiembre de 1967 por el cual se extendió el Recibo Oficial No. 164 del 29 de septiembre de 1967, solicitamos el registro de la marca de fábrica CROSS & CROWN (CRUZ Y CORONA).

2.- En dicho memorial expusimos erradamente que actuáramos a nombre de Archibald McMillan, Allison B. Stewart, John V. Dittmore, Adam H. Dickey y James A. Neal fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy a quienes debería otorgar el registro de la marca.

3.- Ahora comparecemos para exponer que los fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy son L. Ivimy Gwaltner, Claryton B. Graig, Thomas E. Hurley, Inman H. Douglass y Arthur P. Wuth según consta al final de certificado de registro básico depositado en el expediente de esta solicitud en el Departamento de Marcas de Fábrica.

4.- En vista de lo que antecede el registro debe concederse a las personas mencionadas en el párrafo anterior como fideicomisarios del testamento de Mary Baker G. Eddy.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Super Cushion" intercaladas por un pie alado.

Super Cushion

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Llantas compuestas totalmente o principalmente de Caucho, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadunidense No. 620,866 válido hasta el 7 de febrero de 1975; c) el poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el #115; d) declaración jurada;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 6
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 818, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 101, Folio 124, Sección de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-234 de 8 de julio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca No. 818, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 124, Tomo 101, Sección de Chiriquí, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 11 de 2 de julio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado me-

dante Resolución CRA-234 de 8 de julio de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 818, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 124, Tomo 101, Sección de Chiriquí, que tiene una superficie de 889 hectáreas más 6.050 m² y que aparece inscrita a nombre de Nicolás Jované e Hijos, S. A.;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de julio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 20,276.92, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio No. 8-DR-69-27 de 2 de julio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 818 que aparece inscrita a nombre de Nicolás Jované e Hijos, S. A. está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B. 216.09;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 818, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 124, Tomo 101, Sección de Chiriquí donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca No. 818 aludida en atención a la expropiación decretada.

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditan derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma de B/. 20,276.92.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B. 216.09 que se adeuda al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 9

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 3:00 en punto de la tarde del día 19 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Pinturas y Diluyentes"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N. Director Ejecutivo.

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 25 de marzo de 1969.

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosco, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por la Distribuidora Comercial, S. A. contra Juan de Dios Fierro Jiménez (Bar Rest. "Ritz"), se ha señalado el día veintiocho (28) de agosto del presente año, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al demandado Juan de Dios Fierro Jiménez, los cuales se detallan así:

12 Sillas (taburetes), avaluadas en	B/. 60.00
13 Sillas de madera, avaluadas en	52.00
5 Sillones (taburetes), avaluadas en	25.00
9 Mesas de madera (fórmica arriba)	45.00
22 Sillas de metal (forradas asiento y espaldar)	130.00
5 Mesas de metal (fórmica arriba) avaluadas en	50.00
1 Traganique, marca Wurlitzer H-Fidelity, 200 selecciones, Serie 366138, Modelo 2600	500.00
1 Caja Registradora, marca National, Nº 28423215263, avaluado en	75.00
1 Display, Marca Coldin, Serie 58-1952	150.00
1 Enfriador de botellas de tres (3) compartimentos, marca Ideal, sin número de serie	200.00
1 Enfriador de botellas de 5 compartimentos, marca Industrial sin número de serie ("Cerveza Balboa"), avaluada en	300.00
1 Nevera, marca "Seeger" CA & AF 8430	200.00
1 Cortadora (máquina) marca Toledo, Modelo 5400, serie Nº 15338	75.00
1 Estufa, marca "Garland", de seis (6) quemadores, horno y plancha para freír, avaluada, en	350.00
1 Pesa, chica, marca Penns Cele MFG. Co.	10.00
1 Planta eléctrica, marca "Deutz", Tipo FSL-812, Nº 389073031, avaluada en	500.00
5 Tramos de tubería galvanizada de 2 pulgadas	10.00
1 Tanque para agua, de 250 galones	125.00

1 Compresor de Aire, marca Kellog American, Modelo 132180, con un motor de 1½ HP, Modelo 2H183 TDR 671 BBW	100.00
1 Televisor, marca "Sanyo", modelo 19, de Luxe, Serie 1001936	75.00
1 Display de dos puertas, marca "Evans", con sus unidades de refrigeración número R-118A	100.00
1 Mesa con forro de metal	25.00
1 Mostrador, con forro de fórmica	25.00
1 Mostrador, de madera y con vitrina	200.00

TOTAL.....B/.3,377.00

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos setenta y siete balboas (B/.3,377.00) monto de la suma de los bienes embargados.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Se admitirán las posturas que se hicieren hasta las cuatro de la tarde, las pujas y repujas, hasta adjudicarse los bienes en remate al mejor postor.

De acuerdo con la Ley 79 de 1963 los interesados en hacer oferta en el Remate deberán consignar en el Tribunal previamente el 5% de la base del remate, para habilitarse como postor, mediante certificado de garantía respectivo.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra. Lo que se hará de conformidad con la Ley"

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria.

Gladys de Grosco.

L. 246328

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintisiete (27) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el secuestro que acrede al juicio ordinario promovido por Servicio Agroquímicos, S. A., contra Carlos Gómez, que se describe así:

1,866 (mil ochocientos sesenta y seis) sacos de arroz en cascara, de la variedad "Nilo 3", con un peso neto de mil cuatrocientos treinta y ocho (1,438) quintales con ochenta y nueve (89) libras, los cuales se encuentran depositados en poder del Lic. Rodrigo Anguizola Sagel, en esta ciudad.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de ocho mil seiscientos treinta y tres balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.8,633.34), o sea el valor pericial dado a los 1,438.83 quintales de arroz, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de julio de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 242387

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Gálvez López, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Dominga Barsallo de Gracia.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 227361

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Clementina Lee Sánchez Ramos o Clementina Ramos, para que judicialmente se ordene la venta de la mitad que le corresponde a su menor hija Eliana Mizrahi Lea de la Finca Nº 944, inscrita al Tomo 89 del Folio 484 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) del próximo mes de agosto del año en curso, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la mitad de la finca que a continuación se describe:

"Finca Nº 944, inscrita al Tomo 89, Folio 484 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos de bloques de concreto y techo de hierro acanalado ubicado sobre la mitad del lote de terreno número seiscientos cincuenta y cuatro de propiedad de la Nación el cual se encuentra en el plano registrado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Colón Distrito y Provincia del mismo nombre.

Linderos: Norte, lote número seiscientos cincuenta y dos (652); Sur, lote número seiscientos cincuenta y seis (656); Este, con otro medio lote número seiscientos cincuenta y cuatro (654) y Oeste, la Avenida de Bolívar. Superficie: 149 metros cuadrados con 5 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la mitad de la Finca descrita, la suma de cinco mil quinientos balboas (B/. 5.500.00) y no se aceptará postura que no cubra la totalidad de dicha base. Para habilitarse como postor deberá el interesado consignar previamente en la Secretaría del Tribunal la cantidad correspondiente al 5% de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la mitad de la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones de

Alguacil Ejecutor,

Aristides Ayarza S.

L. 229909

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Victor J. Gorday, Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de esta misma fecha dictada en el juicio laboral propuesto por Carlos Alberto Córdoba Salvatierra contra Tica Bus de Panamá, S. A. o Transportes Internacionales Centro Americanos, se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día veinticinco (25) de agosto actual, para que tenga lugar el Remate del bien mueble que a continuación se detalla:

Auto Bus, grande, color Azul y Blanco, con aluminio en los bordes superior, de la General Motors, con motor Nº 6A-16684, portador de la placa de la República de Honduras, que se distingue con el número 27622 del año de 1968.

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos noventa y dos balboas con noventa y siete centésimos (B/. 1.892.97), y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que se consigne previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%), de la base del Remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario,

Victor J. Gorday.

L. 246476

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada del Departamento de Cobros, Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 23.242, de propiedad de Dalva Oderay Calzadilla, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de diez y seis mil ochocientos sesenta y seis balboas con diecinueve centésimos (B/. 16.866.19). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 156 del Tomo 558, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que dicha Finca consiste en lote de Terreno situado en Parque Lefevre, Jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, limita con la Avenida Ernesto T. Lefevre y mide 20 metros; Sur, con el lote 22-14 y mide 20 metros; por el Este, con lote

22-6 y mide 60 metros; y por el Oeste, limita con el lote 22-8 y mide 60 metros. Valor registrado: B/. 5,900.00. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora a un costo de B/. 13,200.00, que consiste en una casa estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques, piso de mosaicos y techo de tejas, con su correspondiente garaje con piso de cemento. Toda la construcción ocupa un área de 172 metros cuadrados dentro del siguiente perímetro: "Partiendo de su extremo más hacia el Noroeste se miden 14 metros 40 centímetros en dirección Oeste; de aquí se miden 15 metros con 80 centímetros en dirección Sur; de aquí se miden 8 metros 40 centímetros en dirección Este; de aquí se miden 5 metros con 10 centímetros en Dirección Norte; de aquí se miden 3 metros con 15 centímetros en dirección Oeste; de aquí se miden 2 metros 70 centímetros en dirección Norte; de aquí se miden 9 metros en dirección Este; y de aquí se miden 11 metros en dirección Norte hasta llegar al punto de partida. La construcción linda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada.

Gravámenes: Hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy 1º de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Ejecutor.

Leda. NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc.

Mitzi G. Madariaga.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

CITA:

A todas las personas que se consideren interesadas en la solicitud de título Constitutivo de Dominio formulada por la empresa comercial "Jhangimal Zona Libre, S. A.", representada por el señor Master Mohand Parmanand, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 180, Tomo 435, Asiento 131.945, sobre un edificio construido a sus expensas sobre los lotes N 1 y 4 de la Manzana 13 del área Industrial de la Zona Libre de Colón, a fin de que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurren al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener sobre el inmueble cuyo título se solicita y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en el Registro de la Propiedad.

Descripción del Edificio: Es de un solo piso, estilo depósito, de estructura y paredes de hormigón, techo de hierro galvanizado y piso de concreto. Entre-piso o "Mezzanine" en forma de una L, mayúscula, el piso es de concreto cubierto de cemento liso y el cielo raso de celotex.

Medidas: 23 metros con 50 centímetros frente a calle 15 y 42 metros con 40 centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de 296 metros cuadrados o 40 decímetros cuadrados. Mezzanine o entre-piso, con una superficie de 383 metros cuadrados.

Límites: Por el Norte limita con lote vacío; por el Sur con calle 15; por el Este con la calle E y por el Oeste, con el edificio Nº 22 de propiedad de la Zona Libre de Colón. Entre-piso o Mezzanine con la parte superior de la L sobre el lado Oeste del edificio y la base sobre la parte Sur-Oeste del frente del mismo edificio.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 118 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy nueve (9) de junio de

mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez.

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario.

Aristides Aguirre S.

L. 225291

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Gilberto Sánchez Pinto, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Ermita del Distrito de San Carlos, con residencia en Las Margaritas, comprensión del mismo Distrito, hijo de Juan Sánchez y Paula Pinto y portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2356, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero cuatro de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Gilberto Sánchez Pinto, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Ermita del Distrito de San Carlos, con residencia en Las Margaritas, comprensión del mismo Distrito, hijo de Juan Sánchez y Paula Pinto y portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2356, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa decretada por el señor Fiscal, fjs. 2º para cuyo cumplimiento se oficiará al Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional de San Carlos.

Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como defensor al Licenciado Efraín E. de Gracia P., con conocimiento de éste continuará el juicio, el cual queda abierto a pruebas por el término legal y que serán recibidas el día de la audiencia que oportunamente será fijada.

Como el enjuiciado aún no ha sido capturado se ordena emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2332, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Gilberto Sánchez Pinto, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija del presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMÓN A. LAFFAURIE Q.

El Secretario.

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única publicación)